



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2175-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 15 de Noviembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 1850-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 449-2016/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 30.05.2016; y, por las que se le Sanciona al administrado **BOTICA TORRES DE LIMATAMBO SAC**, denominado "**MI FARMA**", con RUC N° 20302629219, representado por **Gustavo Taboada Dusek**, identificado con DNI N° 44576596, con la multa con Código B-302 "**POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR OCUPANDO ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**", equivalente al 70% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1276-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 30.06.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1399-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 25.07.2016, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 84-2016/MPS-GSCGRCD-SGCM-UFEIM-FM-CSE de fecha 31.05.2016; el Informe N° 683-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 01.06.2016, el Informe N° 927-2016-MPS/GDCyGRD-SGCM-US de fecha 15.06.2016; el Informe N° 1321-2016MPS/GSCGRD-SCM de fecha 21.06.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 449-2016//MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 30.05.2016; por la que se constata que el administrado **BOTICA TORRES DE LIMATAMBO SAC**, denominado "**MI FARMA**", con RUC N° 20302629219, representado por **Gustavo Taboada Dusek**, identificado con DNI N° 44576596, Ubicado en Av. José de Lama N° 017- Sullana, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 70% de UIT "**POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR OCUPANDO ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código B-302 "**POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR OCUPANDO ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 70% de la UIT.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°449-2016/MPS-SGCM-UFELM y Notificación de Cargo N° 1850-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento, a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el establecimiento *ubicado en Av. José de Lama N° 017 - Sullana; donde se pudo constatar que el mencionado establecimiento no cuenta con el permiso para instalar en exterior del local un elemento publicitario de aproximadamente 5 metros de altura con el anuncio de "MI FARMA BOTICA Y PERFUMERIA" dicho anuncio se encuentra ocupando la vía pública.*

Que, con ticket de expediente N° 023128 de fecha 02.08.2016, el administrado pide que se deje sin efecto la notificación de cargo N° 1850-2016/MPS. Aduciendo que si tiene autorización para colocar los mencionados anuncios de aproximadamente 1.80 x 180 mts y el segundo de 9.25 x 180 mts (ambos instalados al frontis del local).

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 1850-2016/MPS de fecha 30.05.2016, al administrado BOTICA TORRES DE LIMATAMBO SAC, denominado "MI FARMA", con RUC N° 20302629219, representado por Gustavo Taboada Dusek, identificado con DNI N° 44576596, con el Código B-302 "POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR OCUPANDO ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", equivalente al 70% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 1850-2016/MPS de fecha 30.05.2016; ascendiente al 70% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. José de Lama N° 017- Sullana

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor Guillén Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES